



**COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS
QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES**

RECURSO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DETERMINADOS ESTADOS
MIEMBROS AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

NOTA DE LA SECRETARÍA

Revisión

1. En su reunión de 27 de agosto de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) acordó, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), remitir al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, si fuera posible, la cuestión planteada por la Unión Europea y determinados Estados miembros en el documento WT/DS316/39.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea y determinados Estados miembros en el documento WT/DS316/39 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 17 de septiembre de 2018, la Unión Europea solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, leído conjuntamente con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. Con arreglo a las disposiciones antes mencionadas, y debido a que dos integrantes del Grupo Especial inicial no estaban disponibles, el 28 de septiembre de 2018 el Director General procedió a establecer la composición del Grupo Especial de la siguiente manera:

Presidente: Sr. Hugo Cayrús

Miembros: Sr. Christian Etter
Sr. Thinus Jacobsz

5. Australia, el Brasil, el Canadá¹, China, la Federación de Rusia, la India y el Japón se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ El 30 de noviembre de 2018, el Canadá notificó su interés en participar como tercero.